



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 569 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

06 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe N° 03-2023-CRTM-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 30 de enero de 2023, elaborado por la responsable de la etapa decisoria del procedimiento sancionador, de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, el referido informe señala que, como consecuencia del inicio de una nueva gestión municipal, se procedió a revisar la entrega de cargo del funcionario saliente y toda la documentación que encontramos en la fase instructiva y decisoria de los procedimientos sancionadores iniciados en la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa;

Que respecto a la documentación verificada en la fase instructiva, el referido informe señala que, se ubicaron físicamente 1715 papeletas de infracción ya caducas al 31/12/2022, de las cuales 357 corresponden a infracciones cometidas por la línea de acción Tránsito (Código D), por los códigos de infracción que van del código D-001 al D-008. Dichos procedimientos sancionadores, fueron muy cuestionados en su momento por los vecinos del distrito de Santiago de Surco, quienes entendían como un abuso de la Municipalidad, la imposición de este tipo de infracciones:

Que, la Ley N° 28607 – Ley de Reforma de los Artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, define a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el art. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, en dicho artículo se establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, en atención al párrafo precedente, mediante la Ordenanza 600/MSS se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, cuyo objeto de acuerdo al artículo 1 es *"regular el procedimiento sancionador para la Municipalidad de Santiago de Surco, a través del cual se realizan acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes generales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias"*;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG regula el Principio del Debido Procedimiento, el cual dispone que *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*;

Que, de acuerdo al Principio de impulso de oficio regulado en el artículo IV del Título Preliminar TUO de la LPAG, así como de lo dispuesto en el artículo 156 del mismo cuerpo normativo, *"La autoridad administrativa debe impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas, satisfacer el interés público inherente, promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo, cumpliendo con la legalidad del mismo, aun cuando no medie pedido de parte"*;

Que, en efecto, el artículo 259° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

1. **El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses** contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

2. **Transcurrido el plazo máximo para resolver**, sin que se notifique la resolución respectiva, **se entiende automáticamente caducado** administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. **La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente**. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio;

Que, según lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina, en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, la caducidad "es aquella figura que origina la anormal y anticipada terminación del procedimiento, debido a la inactividad de la autoridad competente, prolongada en su trámite, lo cual ocasiona que el plazo establecido para su culminación venza, adelantando el término del procedimiento por mandato de la ley";

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 259 precedente, es oportuno señalar que el numeral 145.3 del artículo 145 del TUO de la LPAG, establece que: "Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario";

Que, atendiendo a los artículos anteriormente mencionados, en el presente caso, y de acuerdo a lo señalado en el informe de vistos, se evidencia que, todas las papeletas de prevención que se acompañan en el anexo 1 de la presente resolución ha sobrepasado el plazo máximo establecido en la norma, por lo que en virtud de lo señalado en el TUO de la Ley 27444, se deberá declarar la caducidad de la totalidad de los procedimientos sancionadores, iniciados con las papeletas de infracción detalladas en el anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la totalidad de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con las papeletas de infracción que se detallan en el anexo 1 de la presente resolución y que forman parte integrante de la misma; En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la totalidad de papeletas de infracción detalladas en el anexo 1 de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa